



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 DE AGOSTO DE 2022

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2021-00305-00
Demandante	JENI CECILIA MARTINEZ TUNDENO
Demandado	MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, FORMULADA POR EL APODERADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR, MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA **14 DE JULIO DE 2022**. (Exp. Digital - 09ContestacionDemanda&Excepciones)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co.

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: notificacionjudicial barrancodeloba-bolivar.gov.co <notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co>
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 4:04 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: sergio871230@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 13001-23-33-000-2021-00305-00.
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA JENI CECILIA MARTÍNEZ TUNDENO.pdf

Barranco de Loba - Bolívar, 14 de julio de 2022.

Dr.
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesri.gov.co
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICADO: **13001-23-33-000-2021-00305-00.**
DEMANDANTE: JENI CECILIA MARTÍNEZ TUNDENO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLÍVAR.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLÍVAR**, conforme al poder general adjunto, otorgado mediante escritura pública 015 del 17 de febrero de 2020 elevada en la Notaría Única de Barranco de Loba – Bolívar, que en su nombre y representación legal me confirió el Doctor MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER, identificado con cédula de ciudadanía 73.591.046 expedida en Barranco de Loba, en su calidad de Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**^[1], con el fin de otorgar contestación de la demanda de la referencia.

Cordialmente,

FABIO MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

^[1] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Barranco de Loba - Bolívar, 14 de julio de 2.022.

Dr.
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
desta06bol@notificacionesrj.gov.co
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICADO: **13001-23-33-000-2021-00305-00.**
DEMANDANTE: JENI CECILIA MARTÍNEZ TUNDENO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA - BOLÍVAR.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLÍVAR**, conforme al poder general adjunto, otorgado mediante escritura pública 015 del 17 de febrero de 2020 elevada en la Notaria Única de Barranco de Loba – Bolívar, que en su nombre y representación legal me confirió el Doctor MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER, identificado con cédula de ciudadanía 73.591.046 expedida en Barranco de Loba, en su calidad de Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**¹, con el fin de otorgar contestación de la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO AL QUINTO. No nos consta, que se pruebe. Al respecto es menester informar que la administración anterior no llevó a cabo con el actual mandatario local el proceso formal de empalme, en los términos previstos en Ley 951 de 2005, 1150 de 2007, 1551 de 2012 y la circular conjunta 018 del 3 de septiembre de 2015 de la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República; esta circunstancia ha afectado considerablemente el funcionamiento de esta nueva administración por lo dispendioso que resulta la búsqueda y ubicación de la información más elemental que permita culminar el diagnóstico integral del estado en que se recibió el municipio, especialmente en los aspectos jurídicos, judicial, presupuestal y financiero.

SEXTO A DUODÉCIMO. La parte demandante no interpuso los recursos de reposición y apelación en contra del acto negativo ficto o presunto, supuestamente configurado por el silencio administrativo negativo frente a la petición calendada 15 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó el pago de las prestaciones sociales reconocidas en la resolución No. 0048 del 11 de abril de 2018, **siendo el recurso de apelación obligatorio para acceder a la jurisdicción contenciosa**

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

administrativa, de conformidad con lo preceptuado por el **inciso tercero del artículo 76 del CPCA**.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN TRIENAL EXTINTIVA DEL DERECHO:

El Consejo de Estado ha precisado que la sanción moratoria es susceptible de ser objeto de la prescripción extintiva de los derechos laborales, sino se reclama, de igual forma estableció, que el que la norma que resulta aplicable es el artículo 151, del Código de Procedimiento Laboral, debido a que los Decretos 3133 del 68 1848 del 69 no contemplan la figura de la sanción moratoria contemplada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

Así las cosas, la exigibilidad se presenta a partir del día siguiente en que se vencen los términos para que se efectuó el pago de la prestación social, en el caso bajo estudio este término venció según el mismo dicho del demandante el 4 julio de 2018, de manera que la parte demandante **tenía 3 años** para presentar la demanda, es decir, que en este evento ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de los derechos laborales, puesto que la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa fue presentada extemporáneamente.

2. EXCEPCIÓN DE NO AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA:

La parte demandante no interpuso los recursos de reposición y apelación en contra del acto ficto o presunto supuestamente configurado por el silencio administrativo negativo frente a la petición calendada 15 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó el pago de las prestaciones sociales reconocidas en la Resolución No. 0048 del 11 de abril de 2018, **siendo el recurso de apelación obligatorio para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa**, de conformidad con lo preceptuado por el **inciso tercero del artículo 76 del CPCA**.

"ARTÍCULO 76 CPCA. Oportunidad y presentación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción".

Al respecto, es pertinente indicar que de acuerdo con la normatividad contencioso administrativo, toda petición que no sea resuelta dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción de la misma operará el fenómeno del silencio administrativo negativo, considerándose con esto un acto administrativo ficto o presunto susceptible de los recursos que la ley permite dentro de la actuación administrativa, no obstante lo anterior, el recurso de apelación contra el acto administrativo negativo ficto o presunto, es obligatorio interponerlo, de conformidad con los artículos **76, 83 y 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**.

Control jurisdiccional:



**Bolívar
Primero**

El agotamiento del auto control por vía de recurso se torna obligatoria cuando procede el recurso de apelación contra el acto administrativo de carácter particular,

esto se traduce en un presupuesto de la acción que consagra la ley como requisito de procedibilidad, cuando se ejercita la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, **si éste no se agota la demanda debe ser rechazada de plano**, se apunta a que el ente administrativo se le da la oportunidad de revisar su actuación administrativa para ejercitar el autocontrol.

Precisemos que el agotamiento de recursos de apelación se consagra como forma obligatoria contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y no de carácter general.

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA:

Prevista en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., esto es, "sobre cualquiera otra que el fallador encuentra probada".

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas frente a los supuestos facticos o de hecho. En su lugar Sr(a) Juez, solicito DENEGAR las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR LAS EXCEPCIONES** propuestas anteriormente por la defensa.

ANEXOS:

1. Poder general otorgado por el Doctor MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER, en su calidad de Alcalde Municipal de Barranco de Loba Bolívar, al suscrito profesional del derecho, mediante escritura pública 015 del 17 de febrero de 2020 elevada en la Notaria Única de Barranco de Loba - Bolívar.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en la Alcaldía Municipal de Barranco de Loba, carrera 12 N° 15-20 Palacio Municipal, Calle de la Iglesia, en el Municipio de Barranco de Loba Bolívar.

A los correos electrónicos: notificacionjudicial@barrancodeloba-bolivar.gov.co , fabio_morales_gordon@hotmail.com

Número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

FABIO MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena



Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba

Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal, Calle de La Iglesia



T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Bolívar
primero



Departamento de Bolívar
Municipio de Barranco de Loba
Carrera. 12 No. 15 -20 Palacio Municipal, Calle de La Iglesia

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA. =====

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR. =====

CODIGO 13074001=====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO QUINCE (015).=====

FECHA: FEBRERO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022). ==

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL=====

ACTO SIN CUANTÍA.=====

PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO=====

PODERDANTE: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR.=====

RPTE. LEGAL: MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER C.C. 73.591.046.=====

APODERADO: FABIO RAFAEL MORALES GORDON . C.C. 1.047.465.487.=====

COMPARENCIA : En Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia en la fecha arriba señalada, ante mí: **RODRIGO MORALES DIAZ**, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, en actual ejercicio de las funciones correspondientes a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: Comparecieron: **MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**, mayor de edad, domiciliado y residente en la cabecera municipal de Barranco de Loba, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.591.046 expedida en Barranco de Loba Bolívar, actuando en su calidad de representante legal del Municipio de Barranco de Loba- Bolívar, de conformidad con la credencial, de fecha 29 de octubre de 2019 expedida por la Registraduría Nacional del estado civil y el acta de posesión N° 002 de fecha 01 de enero de 2020 expedida por el señor Notario Único del Circulo notarial de Barranco de Loba, periodo 2.020-20.23, documentos estos que se anexan para que formen parte del protocolo, quien manifestó: que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, también mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.465.487 expedida en Cartagena de Indias, Bolívar, y portador de la tarjeta profesional número 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial del municipio de Barranco de Loba- Bolívar en todos los procesos judiciales en los que sea parte, y actos indicados en la presente escritura, y todos aquellos que sean necesarios para su

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



04-01-21 PO000400896
26-12-21 PC036754957

THOMAS GREG & SONS
0229 JOSEPHINE
THOMAS GREG & SONS

cumplimiento y realización, en defensa de los intereses del municipio, que represente judicial y extrajudicialmente al municipio en los procesos judiciales o actuaciones que se adelanten en las distintas jurisdicciones administrativa, laboral, civil, penal y constitucional, conforme al objeto descrito en la parte superior de este documento y las siguientes facultades: **PRIMERO:** El apoderado está facultado para que represente judicial y extrajudicialmente al municipio de Barranco de Loba-Bolívar, en todas aquellas actuaciones administrativas, diligencias y/o actuaciones prejudiciales o procesos y actuaciones judiciales, en que sea parte o participe por actos, hechos, actuaciones u operaciones administrativas, que expida, realice, o incurra o participe por activo o pasivo y que se relacionen con asuntos inherentes a sus fines y funciones. **SEGUNDO:** Para atender a nombre del municipio los requerimientos administrativos, prejudiciales o judiciales que le sean formulados. **TERCERO:** Para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, llamar en garantía, denunciar el pleito, reconvenir, en actuaciones administrativas, prejudiciales o judiciales, u otras de orden legal donde sea requerido conforme a la ley, y demás inherentes al ejercicio del mandato. **CUARTO:** Iniciar las acciones que resulten procedentes o pertinentes en defensa del municipio. Tratándose de la acción de lesividad por actos expedidos por el ente territorial, llamamiento en garantía con fines de repetición y la acción de repetición, se adelantarán previo estudio de viabilidad conforme a la normatividad aplicable a la materia, con la aprobación del comité de conciliación y defensa judicial del municipio. **QUINTO:** Podrá reclamar directamente ante las autoridades, entidades u organismos, la entrega de títulos judiciales a favor del municipio de Barranco de Loba. **SEXTO:** En general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las necesarias para el cumplimiento del mandato conferido por el municipio.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEIDO. El Notario personalmente, advierte a los comparecientes sobre la importancia del acto jurídico, le ha explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y le ha instado para que revise nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la Escritura para lo cual exoneran al Notario, dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman, a su vez en prueba de ello, lo firman en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza.

República de Colombia



El Presente instrumento se extendió en las Hojas de Papel No PO000400896 Y PO000400897 suministradas por esta Oficina.=====

D.N.C. \$ 66.200,00, IVA \$ 17.252,00, RECAUDO FONDO ESPECIAL \$ 7.150,00,
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 7.150,00.,
RESOLUCION 00755 DEL 26-ENERO/2022.

PODERDANTE:

MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER

C.C. 73.591.046 de Barranco de Loba Bolívar.

Correo electrónico: manuelbayter@hotmail.com

Dirección: Carrera 12 No. 15-20 Palacio Municipal, Calle de la Iglesia, Barranco de Loba Bolívar.

Teléfono: 3102232279.



APODERADO:

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C. 1.047.465.487 de Cartagena

T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com

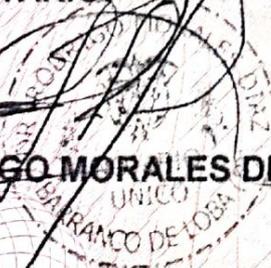
Dirección: Urbanización San Pedro M 21 L 13, Cartagena Bolívar.

Teléfono: 3178552303.



EL NOTARIO:

RODRIGO MORALES DIAZ



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

PO000400897
PC036754958
04-01-21 PO000400897

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
FABIO RAFAEL

APellidos
MORALES GORDON

FECHA DE GÉNERO
11/12/2015

FECHA DE EMISIÓN
22/02/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

TARJETA N°
289371

UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA

CÉDULA
1047465487

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

Número 1.047.465.487
MORALES GORDON

APellidos
FABIO RAFAEL

NOMBRES



Firma

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1993**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

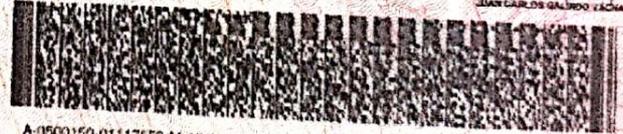
1.61 **B+** **M**

ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

10-FEB-2012 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRO NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACIA



A-0500150-01117553 M-1047465487-20101203 **0069167014A 1** **9910989397**



PC036754960



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

26-12-21 PC036754960

2M0NUFRQZ1

E-27

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

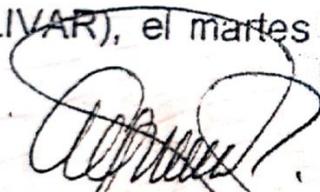
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

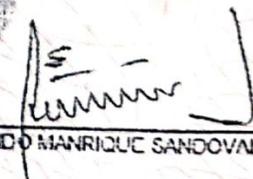
DECLARAMOS

Que, MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER con C.C. 73591046 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de BARRANCO DE LOBA - BOLIVAR, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en BARRANCO DE LOBA (BOLIVAR), el martes 29 de octubre del 2019.


ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ


DANISA ELENA RICAURTE
MADRID

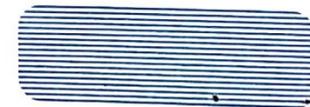

SEGUNDO MANRIQUE SANDOVAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **73.591.046**
RAMOS BAYTER

APELLIDOS
MANUEL ESTEBAN

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1979**
BARRANCO DE LOBA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

A+

M

ESTATURA

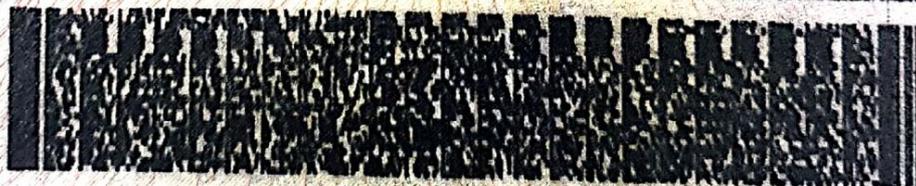
G.S. RH

SEXO

04-MAR-1998 BARRANCO DE LOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁSQUEZ



A-0501000-00922924-M-0073591046-30170718

0055422529A 1

48298489



ACTA DE POSESION No. 002 DEL 2020.
POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR.
MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER.

En el Municipio de Barranco de Loba, Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2.020), El Suscrito Notario Único del Circulo de Barranco de Loba Bolívar, **ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.994, y el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, se trasladó a las Instalaciones del Centro de Integración Ciudadana de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar, por votación popular en las elecciones, realizadas el día veintisiete (27) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019). A este lugar comparece el Sr. **MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**, quien, para efectos de este acto, presentó los siguientes documentos::

1. Cedula de Ciudadanía No. 73.591.046 Expedida en Barranco de Loba (Bolívar).
2. Libreta Militar.
3. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional.
4. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por La Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica-
6. Credencial Formulario E-27 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil., donde se le acredita como Alcalde Municipal de Barranco de Loba, Bolívar, elegido por el Partido Cambio Radical, periodo 2.020-2.023.
7. Certificado de asistencia al Seminario de Inducción para Alcaldes electos expedida por la Esap.
8. Paz y Salvo de Tesorería Municipal,
9. Declaración de bienes y rentas.
10. Formato Hoja de Vida.
11. Declaración de extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.
12. Declaración de Extra proceso sobre ausencia de inexistencia de obligaciones de familia.
13. Certificado Médico de aptitud física y mental.
14. Certificado de Afiliación a EPS.
15. Certificado de afiliación a Pensiones y Cesantías.

Seguidamente, el suscrito Notario, le toma el juramento al compareciente, de la siguiente manera: Señor **MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER**, Jura ante Dios y ante el pueblo de Barranco de Loba, y Promete Solemnemente Cumplir con la Constitución, las Leyes, Las Ordenanzas del Departamento de Bolívar, los acuerdos Municipales, desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo de Alcalde Municipal le impone.

A lo que el compareciente responde: **SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO DE BARRANCO DE LOBA, BOLIVAR, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.**

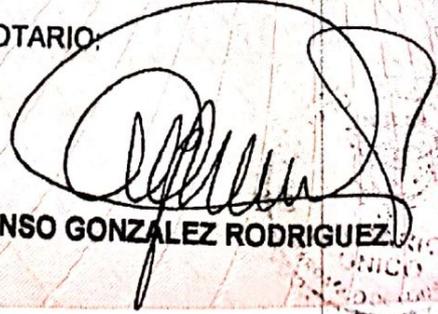
Agrega EL suscrito Notario: "SI ASI LO HICIERE, QUE DIOS, LA PATRIA Y LA CIUDADANIA DE BARRANCO DE LOBA BOLIVAR, OS LO PREMIE Y SI NO QUE EL O ELLOS OS LO DEMANDEN". Siendo así, queda usted debidamente posesionado como Alcalde del Municipio de Barranco de Loba - Bolívar.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada por las partes.

EL POSESIONADO:

EL NOTARIO:


MANUEL ESTEBAN RAMOS BAYTER.


ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ.